

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 89

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-04-1970

Título: FIJA TARIFA PARA LA VENTA DE TIERRAS ESTATALES: 20 HAS. A RAZON DE B/.10.00 POR HECTAREA, DE 20 A 50 A RAZON DE B/.20.00 POR HECTAREA, DE 50 A 100 A RAZON DE B/.45.00 POR HECTAREA, DE 100 Y MAS A RAZON DE B/.60.00 POR HECTAREA.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16592

Publicada el: 27-04-1970

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Tasa y tarifas, Impuesto sobre bienes

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.307

Rollo: 30

Posición: 652

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)

Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADONúmero sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

estatales tanto Patrimoniales como Baldías tienen más o menos las mismas características.

Decreta:

Artículo Primero: Fijase la siguiente tarifa para la venta de tierras estatales:

Las primeras 20 hectáreas a razón de B/.10.00 por hectárea o fracción de hectárea.

De 20 a 50 hectáreas a razón de B/.20.00 por hectárea o fracción de hectárea.

De 50 a 100 hectáreas a razón de B/. 45.00 por hectárea o fracción de hectárea.

De 100 y más a razón de B/ 60.00 por hectárea o fracción de hectárea.

Artículo Segundo: Para calcular el precio por hectárea de acuerdo a la tarifa establecida se tendrá en cuenta la cantidad de tierras que posea o aparezcan inscritas en el Registro Público a nombre del peticionario y de sus hijos menores de edad o que estén bajo su tutela.

Artículo Tercero: Esta tarifa regirá para las tierras Patrimoniales desde la promulgación del presente Decreto en la Gaceta Oficial y para las Baldías a partir del 1º de enero de 1971.

Artículo Cuarto: Quedan derogadas las Resoluciones, Leyes, Decretos, Decretos Leyes que se opongan a los términos del presente Decreto de Gabinete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO FERRER.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro

Encargado,

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y

Bienestar Social, encargado,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE ANTONIO DE LA OSSA

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
Encargado,
DEMOSTENES VERGARA

El Ministro de Agricultura
y Ganadería
CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias,
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

FIJANSE TARIFAS PARA LA VENTA DE TIERRAS ESTATALES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 89
(de 17 de Abril de 1970)

Por el cual se fijan tarifa para la venta de
Tierras Estatales.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Considerando:

Que la Comisión de Reforma Agraria está facultada para fijar el precio de venta de las tierras estatales, al tenor de lo establecido expresamente por el Artículo 114 del Código Agrario.

Que provisionalmente se había adoptado tarifa para la venta de tierras baldías y que las tierras